

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN LA ASISTENCIA TÉCNICA Y LA
COOPERACIÓN EN PAÍSES EN DESARROLLO

Nota de la Secretaría

Artículo 9
Asistencia Técnica

1. Los Miembros convienen en facilitar la prestación de asistencia técnica a otros Miembros, especialmente a los países en desarrollo Miembros, de forma bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales competentes. Tal asistencia podrá prestarse, entre otras, en las esferas de tecnologías de elaboración, investigación e infraestructura -con inclusión del establecimiento de instituciones normativas nacionales- y podrá adoptar la forma de asesoramiento, créditos, donaciones y ayudas a efectos, entre otros, de procurar conocimientos técnicos, formación y equipo para que esos países puedan adaptarse y atenerse a las medidas sanitarias o fitosanitarias necesarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria en sus mercados de exportación.

2. Cuando sean necesarias inversiones sustanciales para que un país en desarrollo Miembro exportador cumpla las prescripciones sanitarias o fitosanitarias de un Miembro importador, este último considerará la posibilidad de prestar la asistencia técnica necesaria para que el país en desarrollo Miembro pueda mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para el producto de que se trate.

1. En la reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Comité"), celebrada los días 19 y 20 de marzo de 1997, se pidió a la Secretaría que preparase un breve documento sobre las cuestiones de interés planteadas en relación con la asistencia técnica a países en desarrollo. En la presente nota se ofrece un resumen fáctico de la naturaleza de esas cuestiones, según las opiniones que se ha formado por la División de Agricultura y Productos Básicos en las misiones realizadas desde noviembre de 1994.

2. La asistencia técnica prestada por la Secretaría ha tenido dos fases. La fase inicial se ha centrado en mejorar el conocimiento y la comprensión de los derechos y obligaciones básicos que corresponden a los Miembros en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Esto incluye el método de trabajo del Comité y la importancia de la aplicación del procedimiento de notificación y de otras disposiciones del Acuerdo relativas a la transparencia. A medida que se adquiere un mayor conocimiento del Acuerdo, las necesidades de asistencia de los países en desarrollo se hacen cada vez más específicas, y la segunda fase de la asistencia técnica de la Secretaría se está centrando en las necesidades que han identificado específicamente los Miembros.

3. En la primera fase, además de la considerable asistencia prestada en la sede y desde la misma (a las capitales, mediante las telecomunicaciones), la mayor parte de la asistencia prestada por la División

de Agricultura y Productos Básicos en la esfera de las medidas sanitarias y fitosanitarias ha consistido en seminarios regionales. Éstos han estado destinados a funcionarios de nivel medio a alto directamente encargados de aplicar prescripciones comerciales en materia de inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal, así como a representantes de las asociaciones profesionales y las organizaciones de consumidores interesadas. Los seminarios han sido organizados y realizados en cooperación con la Comisión del Codex Alimentarius (Codex), la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Hasta la fecha, se han celebrado seminarios regionales en Bangkok (noviembre de 1994), Ciudad de México (mayo de 1995), Pretoria y Dakar (noviembre de 1995), Praga (marzo de 1996), Moscú (julio de 1996) y Dubai y El Cairo (diciembre de 1996). En cada seminario ha estado representado un promedio de siete países en desarrollo, y la asistencia media ha sido de 50 funcionarios. Se proyecta celebrar otros seminarios regionales en África Occidental y la India a finales de 1997 y, posiblemente, en las regiones del Pacífico Sur y de Asia Sudoriental en 1998.

4. En la segunda fase, más orientada a atender peticiones específicas, también se ha prestado asistencia a nivel nacional en relación con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en Bogotá (julio de 1995), Ghana y Kenya (junio de 1997), y a nivel regional, en Harare (noviembre de 1996), Ciudad de México (enero de 1997) y Budapest (junio de 1997).

5. Durante la realización de estas actividades de asistencia técnica, los países en desarrollo han identificado una serie de necesidades e intereses, que se exponen a continuación:

- a) Sigue siendo necesario mejorar el conocimiento y la comprensión del Acuerdo. En varios países hay organismos directamente afectados por el Acuerdo y asociaciones interesadas de productores y consumidores que todavía no lo conocen suficientemente. En particular, persiste la incertidumbre respecto de las diferencias que existen entre el alcance del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Por lo que se refiere a la transparencia, no siempre se comprende plenamente el procedimiento de notificación recomendado.
- b) En muchos países, es necesario potenciar aún más la coordinación y el intercambio de información a nivel nacional, dentro de cada uno de los tres sectores -inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal-, y entre ellos. El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias contiene disposiciones que son comunes a la normativa en materia de inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal, y que requieren una coordinación eficaz entre los distintos organismos. También es necesaria una mayor coordinación *dentro* de los diferentes sectores para garantizar una comunicación eficaz y el intercambio de información entre los funcionarios que asisten, por ejemplo, a las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los que asisten a las reuniones del Codex y los que se encargan directamente de la aplicación de la reglamentación en materia de inocuidad de los alimentos en su propio país.
- c) A medida que se adquiere un mayor conocimiento del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aumenta también la necesidad de una mayor asistencia técnica para establecer marcos normativos nacionales, incluida la elaboración de legislación. Actualmente, los organismos internacionales competentes con facultades normativas prestan asistencia técnica para establecer procedimientos reglamentarios nacionales y legislaciones modelo. Algunos Miembros también prestan asistencia técnica de este tipo.

- d) Además, el análisis del riesgo y otros conceptos conexos (por ejemplo, la evaluación del riesgo y la gestión de riesgos) se consideran complicados, y los conocimientos prácticos en este ámbito son insuficientes. Las organizaciones internacionales y algunos Miembros están prestando asistencia en materia de metodologías de evaluación del riesgo y su aplicación.
- e) Asimismo, parece existir la necesidad de mejorar el conocimiento de las normas, directrices y recomendaciones internacionales existentes, y de utilizarlas más. En algunos casos, para aplicar dichas normas puede necesitarse la asistencia técnica, especialmente la de los organismos internacionales con facultades normativas.
- f) En especial, existe una creciente demanda de asistencia técnica específica en ámbitos concretos. Dicha asistencia técnica puede consistir en la formación de personal en las esferas de los servicios de veterinaria y cuarentena, la creación de laboratorios de referencia, el desarrollo de procedimientos de prueba adecuados, etc. En el caso de algunos Miembros, la situación se ve agravada por el hecho de que la asignación de recursos nacionales a las esferas de la inocuidad de los alimentos y la sanidad animal y vegetal no siempre se considera como una prioridad en relación con otros intereses. Esta asistencia técnica específica puede ser prestada por los organismos internacionales competentes con facultades normativas y, bilateralmente, por los Miembros.

6. Habida cuenta de las limitaciones de recursos que padecen muchos países en desarrollo y, sobre todo, los menos adelantados, y de las disposiciones en materia de asistencia técnica del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (artículo 9), puede que los Miembros y los organismos internacionales competentes deseen considerar la posibilidad de ampliar sus programas de asistencia técnica. A su vez, los países en desarrollo tal vez puedan utilizar mejor las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en materia de asistencia técnica, y aprovechar las actuales oportunidades de asistencia técnica que brindan las instituciones pertinentes.

7. Entre las cuestiones planteadas por los Miembros se encuentra la necesidad de mejorar la coordinación entre las organizaciones internacionales competentes en lo concerniente a su enfoque de la asistencia técnica prestada en los países en desarrollo, con el fin de cerciorarse de que el alcance geográfico sea suficiente y de que el asesoramiento que brindan sea coherente y de evitar duplicaciones innecesarias. Del mismo modo, también resultaría beneficioso mejorar la coordinación entre los Miembros que prestan asistencia técnica bilateral o regional.

8. También se ha determinado la necesidad de que los funcionarios y expertos competentes de los países en desarrollo tengan una participación más activa en las organizaciones internacionales pertinentes. La participación activa en estas organizaciones tiene una importancia especial, habida cuenta de que algunos países en desarrollo han expresado su preocupación por el hecho de que estas organizaciones internacionales no conceden prioridad suficiente a la elaboración de normas, directrices y recomendaciones internacionales que atiendan sus necesidades básicas.

9. Varias organizaciones regionales también prestan asistencia técnica en relación con los procesos normativos y las necesidades sobre el terreno. Algunos Miembros también han indicado la necesidad de mejorar la coordinación en el ámbito regional. Así, por ejemplo, podría establecerse un laboratorio central de pruebas en una región o se podrían crear puertos de entrada regionales comunes con servicios centrales para pruebas, inspección y cuarentena. La creación de normas regionales puede ser útil en la medida en que dichas normas abarquen las pruebas científicas y la evaluación del riesgo, y sean específicamente pertinentes en la región en la que se apliquen. No obstante, debe quedar muy claro que las normas regionales no tienen la misma categoría que las internacionales, ya que el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias no las reconoce explícitamente.